

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 20091335

Demandante: AFP PROTECCION S.A

Demandada: REPRESENTACIONES ALVAREZ VELEZ

Se requiere a la parte ejecutante para que presente liquidación ACTUALIZADA del crédito conforme a lo dispuesto en la audiencia de resolución de excepciones y retire oficio dirigido a la CIFIN hoy TRANSUNION.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5631928692c97fb04f86a9e26f140c72c36cbc597c46a84903c39d509a36d3**

Documento generado en 16/01/2022 08:12:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0145

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **OMAIRA MARIA SIERRA SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede en el presente proceso ordinario laboral, instaurado por **OMAIRA MARIA SIERRA SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.**, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m.l (\$3'551.200.00) a cargo de la AFP PROTECCION S.A. y en favor de la demandante **OMAIRA MARIA SIERRA SANCHEZ**; sin costas en segunda instancia.

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la parte vencida en juicio, y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	(\$3'551.200.00)
Total.....	\$3'551.200.00)

Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m.l (\$3'551.200.00), a cargo de la AFP PROTECCION S.A. y en favor de la demandante.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703be11fe8f589d472c94bc746f1b4b537287d931c6c277ec368b9818f8c7817**

Documento generado en 16/01/2022 08:12:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0220

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **EDITH DEL SOCORRO CARVAJAL CATAÑO** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede en el presente proceso ordinario laboral, instaurado por **EDITH DEL SOCORRO CARVAJAL CATAÑO** en contra de **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos m.l (\$3'634.000.00) a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y en favor de la demandante **EDITH DEL SOCORRO CARVAJAL CATAÑO**; sin costas en segunda instancia.

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la parte vencida en juicio, y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	(\$3'634.000.00)
Total.....	\$(3'634.000.00)

Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Seiscientos Trescientos y Cuatro Mil Pesos (\$3'634.000.00), a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y en favor de la demandante.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42c12c14018a7991f02f32a361ad8e4ba041c95fa496ecefdc4fa52750035ff**

Documento generado en 16/01/2022 08:12:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2019-0243 EJECUTIVO

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución al abogado DAVID ALBERTO HERRERA CASTAÑEDA con t.p nro.197-078 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

De las excepciones propuestas por la demandada COLPENSIONES a través de su apoderado, se corre traslado a la parte ejecutante por el termino diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (artículo 509 del C P Civil).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c749cc3436979a546a31636498f135c9b045e8166b6202ec6fc5684b237334d**

Documento generado en 16/01/2022 08:12:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-135

Demandante: ANGELA MARIA ANGARITA RINCON

Demandada: YOKOMOTOR S.A

Se tiene por notificada por conducta concluyente a la ejecutada YOKOMOTOR S.A de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se concede a YOKOMOTOR S.A el término de tres (3) días para que retire copia del mandamiento de pago y una vez vencido este término comenzará a correr el término del traslado de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones (Art. 509 del C.P.C y 145 del CPL).

Para representar a la ejecutada se le reconoce personería al abogado HERNANDO VILLA RESTREPO con t.p nro. 28-270 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24c929c5bae71e4e9ca2559f5bf5a73dfe3c6b488412a74ebd4702af8e103a9**

Documento generado en 16/01/2022 08:12:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

***Radicado:* 2021-0562**

***Demandante:* MARIA JANETH RESTREPO**

***Demandadas:* COLPENSIONES Y JANETH LEONOR RAMIREZ BRAVO**

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la señora **MARIA JANETH RESTREPO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la señora **JANETH LEONOR RAMIREZ BRAVO**. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante a la abogada CAROLINA RUIZ BARCO portadora de la T. P. N.º 224-395 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se ordena a la apoderada de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d35929463850eccfa735b01d2f4a49c09c3ec641296201394bace72365f563**

Documento generado en 16/01/2022 08:12:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

***Radicado:* 2021-0570**

***Demandante:* ELIZABETH ORTIZ VAQUERO**

***Demandada:* COLPENSIONES y AFP PROTECCION**

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la señora **ELIZABETH ORTIZ VAQUERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la **AFP PORVENIR S.A** representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante a la abogada DIANA LONDOÑO VASQUEZ portadora de la T. P. N.º 120-753 y se acepta la sustitución del poder a la abogada MARIA CAMILA BERMUDEZ SAMPER con t.p nro. 356-428 del Consejo Superior de la Judicatura para continuar representado a la parte actora.

Finalmente, se ordena a la apoderada de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355b3c018198d9f444d285b847c06016f86a2e477e5576a7f8eb850b20db2bdb**

Documento generado en 16/01/2022 08:12:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>